CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 296-COREC-2025, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE TABLETAS CON FUNCIONES BIOMÉTRICAS HOMOLOGADAS POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA REALIZAR EL REGISTRO Y LA IDENTIFICACIÓN NECESARIA DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO DE DEFINICIÓN MILITAR, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025"

El suscrito a saber Coronel **ROWINNSON CASTILLO ACOSTA,** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía 79.914.829, nombrado como **SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR del COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS** según Resolución Ministerial No 0274 del 05 de febrero de 2025 y Acta de posesión personal militar N° 029 folio N° 002 de fecha 05 de febrero de 2025, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS** con NIT. 800.130.643-5" y quién en adelante se llamará el CONTRATANTE, y de otra parte, **OLIMPIA IT S.A.S** NIT 900032774-4 **SIMBAD CEBALLOS AVILA** CC No. 79.308.826 de Bogotá notificaciones.gerencia@olimpiait.com ; laura.nino@olimpiait.com ubicado en la carrera 7ma # 24-89 torre Colpatria piso 46 teléfono 7441000 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución Ministerial Resolución Ministerial No. 42233 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.; y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, "Manual de Contratación y Convenios", delegó parcialmente la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea de 0 hasta 5.000 S.M.L.M.V.

Que mediante Acta de posesión personal militar N° 029 folio N° 002 de fecha 05 de febrero de 2025, se nombra en calidad de competente contractual, al señor Coronel **ROWINNSON CASTILLO ACOSTA,** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía 79.914.829**.**

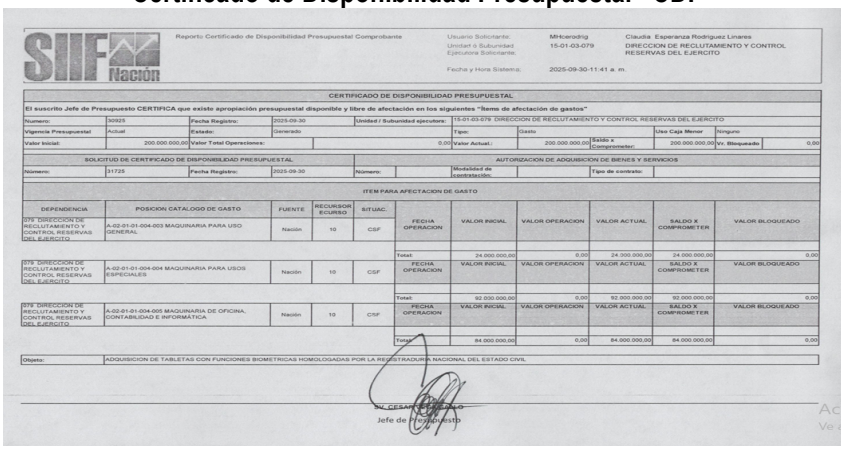
Que el Ministerio de Defensa Nacional – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, está interesado en contratar **"ADQUISICIÓN DE TABLETAS CON FUNCIONES BIOMÉTRICAS HOMOLOGADAS POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA REALIZAR EL REGISTRO Y LA IDENTIFICACIÓN NECESARIA DE LOS**

CIUDADANOS EN EL PROCESO DE DEFINICIÓN MILITAR, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025”

El presupuesto asignado para el presente objeto contractual es por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE IVA INCLUIDO (si aplica) ($ 200.000.000,00)., de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.** (CDP) No. 30925 del 30 de septiembre de 2025 con cargo al siguiente rubro presupuestal:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-01-01-004-005	10 CSF	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	COREC	84.000.000,00
A-02-01-01-004-003	10 CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	COREC	24.000.000,00
A-02-01-01-004-004	10 CSF	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	COREC	92.000.000,00
TOTAL				**200.000.000,00**

Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP-



SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHcorodrig
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-079 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO
Fecha y Hora Sistema: 2025-09-30-11:41 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	30925	Fecha Registro:	2025-09-30	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-079 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO				
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	200.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	200.000.000,00	Saldo x Comprometer:	200.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	31725	Fecha Registro:	2025-09-30	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
079 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO	A-02-01-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	Nación	10	CSF						
					Total:	24.000.000,00	0,00	24.000.000,00	24.000.000,00	0,00
079 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO	A-02-01-01-004-004 MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	92.000.000,00	0,00	92.000.000,00	92.000.000,00	0,00
079 DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO	A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	84.000.000,00	0,00	84.000.000,00	84.000.000,00	0,00

Objeto: ADQUISICION DE TABLETAS CON FUNCIONES BIOMETRICAS HOMOLOGADAS POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Jefe de Presupuesto

Que mediante Acto Administrativo debidamente motivado, se nombraron unos servidores públicos y asesores externos para que se desempeñen como gerente de proyecto, comités estructuradores, comités evaluadores y el supervisor del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SAMC N° 299-COREC-2025** cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE TABLETAS CON FUNCIONES BIOMÉTRICAS HOMOLOGADAS POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA REALIZAR EL REGISTRO Y LA IDENTIFICACIÓN NECESARIA DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO DE DEFINICIÓN MILITAR, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025”**

Que el día 21 de octubre de 2025, la entidad publicó en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.43014357&isFromPublicArea=True&isModal=False** el Estudio Previo, Proyecto pliego de condiciones y aviso de convocatoria.

Que se otorgó la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones la cual

correspondió hasta el 23 de octubre de 2025.

Que el día 24 de octubre de 2025 mediante formulario de preguntas y respuesta se dio alcance a las observaciones a través de la plataforma SECOP II

Que el día 27 de octubre 2025, la entidad publicó en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente https://www.contratos.gov.co y/o www.colombiacompra.gov.co, el estudio previo junto con el Pliego de condiciones definitivo.

Que conforme con el cronograma plataforma SECOPII se estableció hasta el 28 de octubre de 2025, para presentación de observaciones al proceso.

Que de acuerdo con el cronograma plataforma SECOP II el día 29 de octubre de 2025 a las 12:00 horas se efectuó la presentación de las ofertas cierre del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SAMC-299-COREC-2025 por parte de la firma:



Que los informes de evaluación ECONÓMICO FINANCIERO, JURÍDICO Y TÉCNICO se publican en la plataforma transaccional - SECOP II, y por el extenso contenido se hace necesario precisar que en el acta de adjudicación se resumen en su registro.

Que se otorgó el término de ley para presentar observaciones y subsanaciones.

Que el día 31 de octubre de 2025 se publicaron las evaluaciones, dando como resultado lo siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION ECONOMICA Y FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA
MELTEC COMUNICACIONES SAS Nit. 830079015-1 **R/L ADRIANA CORREA GUTIERREZ** C.C.52.382.094	**REQUERIDO**	**HABILITADO**	**REQUERIDO**
OLIMPIA IT S.A.S NIT 900032774 4 **SIMBAD CEBALLOS AVILA**	**REQUERIDO**	**HABILITADO**	**REQUERIDO**

CC No. 79.308.826 de Bogotá			

Que dentro del plazo establecido se recibieron observaciones y/o aclaraciones, por parte de los oferentes, por lo cual se hizo necesario que el comité evaluador, requiriera a los oferentes, partiendo del deber de selección objetiva, y dando aplicabilidad a la guía de Colombia compra Eficiente, la cual reza:

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos.
El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación5 . Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.

Así mismo dentro de los pliegos de condiciones la entidad establece las reglas de subsanabilidad así:

1.23REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 “(…) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

*En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta el término de traslado del informe de evaluación** (…)”. (Negrilla fuera del texto).*

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: “Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.

(…)”. Igualmente, el numeral 7º ibídem consagra: “De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.” (Lo subrayado no es del texto).

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5ºde la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado indicados en los documentos y estudios previos, el COREC, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

Que una vez solicitados todos los documentos y aclaraciones necesarias para realizar una reevaluación integra, y con selección objetiva se emitió informe de reevaluación el día Que el día 11 de noviembre de 2025 se publicaron las evaluaciones finales, dando como resultado lo siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION ECONOMICA Y FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA
MELTEC COMUNICACIONES SAS Nit. 830079015-1 **R/L ADRIANA CORREA GUTIERREZ** C.C.52.382.094	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**RECHAZADO**
OLIMPIA IT S.A.S NIT 900032774 4 **SIMBAD CEBALLOS AVILA** CC No. 79.308.826 de Bogotá	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

Por lo tanto, se procedió a realizar la ponderación correspondiente, de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones, de la siguiente manera:

PONDERACIÓN TOTAL Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

CONCEPTO	PUNTUACION MAXIMA
ASPECTOS JURIDICOS	CUMPLE/NO CUMPLE
ASPECTOS TECNICOS	CUMPLE/NO CUMPLE
ASPECTOS FINANCIEROS	CUMPLE/NO CUMPLE
PONDERACION TECNICA	**100**
PONDERACION ECONOMICA	**300**
PUNTAJE TOTAL	**400**
CUMPLIMIENTO LEY 816 DEL 2013: 20% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL-BIENES Y SERVIVIOS DE ORDEN NACIONAL O QUE DEMUESTREN RECIPROCIDAD	20% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL
5% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS CON COMPONENTE NACIONAL	5% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL
PUNTAJE ADICIONAL: Cuando el proponente acredite con la presentación de la propuesta que es un emprendimiento y empresa de mujeres y/o Mipymes se otorgará cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en el presente Estudio. Dando aplicación el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, adicionado por el 1860 del 2021 – Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas	0.25% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL

FACTOR	PUNTUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL	PUNTAJE
1	Al oferente que garanticé la extensión a 24 meses de garantia posterior a la adjudicación del contrato sobre defectos de fabrica.	20 PUNTOS
2	Soporte postventa para uso e integraciones con los sistemas de reclutamiento aplicativos por un periodo de 1 año	30 PUNTOS
3	Al oferente que entregue una (1) tablet adicional en las mismas condiciones técnicas ofertadas, sin costo para la Entidad.	50 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE		**100 PUNTOS**

CONCLUSION:

RESUMEN DE LAS EVALUACIONES		
DESCRIPCIÓN	**MELTEC COMUNICACIONES SAS** Nit. 830079015-1 **R/L ADRIANA CORREA GUTIERREZ** C.C.52.382.094	**OLIMPIA IT S.A.S** NIT 900032774 4 **SIMBAD CEBALLOS AVILA** CC No. 79.308.826 de Bogotá
EVALUACIÓN JURIDICA	HABILITADA	HABILITADA
EVALUACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA	HABILITADA	HABILITADA
EVALUACIÓN TECNICA	HABILITADA	HABILITADA
PUNTAJE ECONOMICO	0,00	300
PUNTAJE TECNICO	0,00	100
CUMPLIMIENTO LEY 816 DEL 2013: 20% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL- BIENES Y SERVIVIOS DE ORDEN NACIONAL O QUE DEMUESTREN RECIPROCIDAD	N/A	N/A
5% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS CON COMPONENTE NACIONAL	N/A	20
PUNTAJE ADICIONAL: Cuando el proponente acredite con la presentación de la propuesta que es un emprendimiento y empresa de mujeres y/o Mipymes se otorgará cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en el presente Estudio. Dando aplicación el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, adicionado por el 1860 del 2021 – Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras publicas	N/A	N/A

Que el señor **Coronel ROWINNSON CASTILLO ACOSTA**, Segundo Comandante, Jefe de estado mayor y Ordenador del Gasto aceptó las recomendaciones del comité de adquisiciones del COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, y en consecuencia, **Que** el Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía **SAMC-299-COREC-2025** se adjudicó mediante Resolución No. **RESOLUCION No. 000088 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025** . **Que** quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. **Que** tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, a **“ADQUISICIÓN DE TABLETAS CON FUNCIONES BIOMÉTRICAS HOMOLOGADAS POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA REALIZAR EL REGISTRO Y LA IDENTIFICACIÓN NECESARIA DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO DE DEFINICIÓN MILITAR, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025**

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($ 193.650.783,00) IVA INCLUIDO (SI APLICA), MCTE** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30925 del 30 de

septiembre de 2025, con cargo a los siguientes rubros.

RUBRO	PRESUPUESTO ASIGNADO	CANTIDAD NECESIDAD	CANTIDADES A ADJUDICAR	PRESUESTO ADJUDICAR	PRESUPUESTO A REDUCIR
A-02-01-01-004-005	84.000.000,00	34	26	82.539.678,00	1.460.322,00
A-02-01-01-004-003	24.000.000,00	9	7	22.222.221,00	1.777.779,00
A-02-01-01-004-004	92.000.000,00	37	28	88.888.884,00	3.111.116,00
TOTAL	**200.000.000,00**	**80**	**61**	**193.650.783,00**	**6.349.217,00**

A continuación, se plasman los precios ofertados a ejecutar, para la prestación del servicio el contratista dispondrá de las rutas solicitadas en el proceso así:

Ref. Art	Código UNSPSC	Descripción	CANTIDAD NECESIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	Unidad	Precio unitario ofertado IVA INCLUIDO (SI APLICA)	Precio total ofertado IVA INCLUIDO (SI APLICA)
1	43211714	Dispositivo con funciones biométricas que se encuentre listado dentro de los homologados por la Registraduría Nacional del Estado Civil cuyo tipo sea MOVIL-INTEGRADO segun especificaciones tecnicas de obligatorio cumplimiento	80	61	UN	3.174.603,00	193.650.783,00

CLAUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS se compromete a cancelar el valor del presente contrato mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 69092187460, BANCOLOMBIA que se encuentra a nombre de OLIMPIA IT SAS COREC 2025 de la siguiente forma: **mediante UNICO pago contra entrega**, a través de giro directo dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de los bienes y el cumplimiento de los demás trámites administrativos correspondientes: a. Recibo a satisfacción por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – COREC. Este requisito debe ser plasmado en un informe debidamente suscrito por el supervisor del Contrato. b) Entrada de los bienes y/o servicios al Almacén de Intendencia de la COREC. c) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC). d) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. e) Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – COREC del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar. Nota 1: En el evento de prórroga en la entrega del servicio del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. Nota 2: La factura electrónica debe ser generada por recurso y deberá ser remitida al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el campo notas de las respectivas facturas deberá registrarse el siguiente texto #$15-01-03-079; contrato No.296-COREC-2025; yina.suarez@ejercito.mil.co

CLÁUSULA CUARTA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al siguiente rubro presupuestal A-02-01-01-004-005, A-02-01-01-004-003, A-02-01-01-004-004 **PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por

tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Los servicios objeto del presente contrato deberán prestarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el Estudio Previo, Pliego de Condiciones así:

ITEM	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA
1	43211714	4526	Dispositivo con funciones biométricas que se encuentre listado dentro de los homologados por la Registraduría Nacional del Estado Civil cuyo tipo sea MOVIL-INTEGRADO con las siguientes características: **Característica: # 1** Dimensiones- Igual o superior a 250 mm x 152 mm x 15 mm / 9 x 5 x 0.5 pulgadas **Característica: # 2** Peso- Igual o inferior 700g **Característica: # 3** Pantalla Igual o superior a 8" IPS LTPS 1920 x 1200 / IPS LTPS 1280 x 800 **Característica: # 4** Energía Batería principal: Li-ion recargable **Característica: # 5** Energía En espera: más de 500 horas **Característica: # 6** Energía Uso continuo: más de 10 horas **Característica: # 7** Energía Tiempo de carga: 5- max 7 horas (con adaptador de CA estándar y USB cable) **Característica: # 8** Sistema Operativo mínimo Android 5.0 **Característica: # 9** CPU minimo 1.6GHz **Característica: # 10** RAM minimo 4 GB **Característica: # 11** Expansión admite tarjetas micro SD. **Característica: # 12** WLAN Soporta 802.11 a / b / g / n / ac / d / e / h / i / k / r / v, 2.4G / 5G de doble banda, IPV4, IPV6; **Característica: # 13** Tecnologia con Infrarrojo **Característica: # 14** Cámara trasera igual o superior Autofocus de a 13 MP con flash **Característica: # 15** Cámara frontal igual o superior a 4 MP **Característica: # 16** Con tecnologia NFC **Característica: # 17** Huella Digital Seguridad AES, cifrado de clave DES del canal de comunicación del host; FIPS 140-2 nivel 2, múltiples métodos de seguridad disponibles, incluido el cifrado de imágenes y plantillas, la firma de la plantilla, el túnel seguro. **Característica: # 18** Huella Digital Extracción de Formato ISO 19794, WSQ, ANSI 378, JPEG2000; ISO 19794-2 / 4, WSQ, ANSI 378.	UNIDAD

ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES que hacen parte integral del presente contrato.

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	El proveedor debe garantizar dentro de la logística de entrega, que designará mínimo una persona a fin de realizar el conteo y verificación del material al momento de la entrega en el respectivo almacén.
2	Los pedidos se deben entregar en almacén de intendencia del COREC, con su respectiva factura comercial y se debe realizar el conteo de elementos en presencia del almacenista y supervisor del contrato.
3	El contratista debe garantizar que cuenta con los elementos disponibles para el momento en el que el supervisor del contrato realice el pedido
4	Definir previo acuerdo con el supervisor del contrato un cronograma para entregas parciales, mínimo dos entregas durante la ejecución del contrato.
5	El proveedor debe garantizar mínimo 12 meses (preferible 24), soporte técnico en sitio o remoto, disponibilidad de repuestos en Colombia.
6	El proveedor deberá garantizar capacitación básica a los usuarios sobre el uso de las tabletas y periféricos, incluyendo operación del dispositivo, lector biométrico, aplicaciones institucionales, buenas prácticas de seguridad y mantenimiento preventivo.
7	El proveedor deberá garantizar equipos nuevos, homologados y certificados, con garantía mínima de 12 meses y repuestos disponibles en el país; así mismo, asegurar actualizaciones de software y entrega en empaque original con todos sus accesorios.

Técnicas ponderables ofrecidas por el CONTRATISTA que hacen parte integral del presente contrato.

FACTOR	PUNTUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL

1	Al oferente que garanticé la extensión a 24 meses de garantia posterior a la adjudicación del contrato sobre defectos de fábrica.
2	Soporte postventa para uso e integraciones con los sistemas de reclutamiento aplicativos por un periodo de 1 año
3	Al oferente que entregue una (1) tablet adicional en las mismas condiciones técnicas ofertadas, sin costo para la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES: El CONTRATISTA prestará los servicios al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, libre de defectos y limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, se reserva la facultad de rechazar los servicios, así como de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la prestación de los servicios, se tendrá en cuenta, todas y cada una de las especificaciones técnicas registradas en el Estudio Previo, y, demás documentos del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA N° SAMC- 299-COREC-2025**, la oferta presentada por el contratista y en el contrato; el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de los servicios.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es posterior al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, e inicia con el cumplimiento de la expedición del certificado de registro presupuestal, aprobación de la póliza única de cumplimiento y suscripción del acta de inicio hasta el 10 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto (Lo primero que ocurra).

LUGAR DE EJECUCIÓN

UNIDAD	DIRECCIÓN	CENTRO LOGISTICO
Comando de Reclutamiento y Control Reservas	Carrra 11B # 104ª-64	Almacen de Intendencia COREC

El transporte de los bienes utilizados y del personal para el cumplimiento objeto del contrato hasta el lugar de entrega, los seguros de transporte por robo, destrucción, pérdida de los mismos, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista y a favor de la entidad contratante, de la misma manera todos aquellos costos asociados al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TÉCNICA: Los servicios deben tener una garantía técnica que cumpla con los siguientes requisitos así:
La garantía técnica mínima requerida en este proceso debe amparar la totalidad de los siguientes aspectos:

1. Que ampare la calidad del servicio a adquirir.
2. Que ampare la especificación técnica del servicio ofrecido
3. Que la garantía del servicio será por el término de ejecución del contrato.
4. Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías, los costos y gastos que se generen deberá asumirlos el oferente, quien se compromete para con el MDN- Ejército Nacional-COREC a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional.

NOTA 1: Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

Término de respuesta de la garantía.

En caso de que los servicios no cumplan con las especificaciones técnicas, el contratista deberá reponerlo en un término no mayor de dos (02) horas, contados a partir del requerimiento del Ordenador de Gasto, previo informe del Supervisor. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA: El contratista deberá constituir las siguientes garantías de cumplimiento, dentro de los DOS (2) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato:

EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS. ASÍ MISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.	
GARANTIAS	**POLIZAS EXIGIBLES**
Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por una cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato cubrirá el plazo de ejecución del contrato y (6) meses más contados a partir del acta de recibo a satisfacción. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Garantía Única

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que la compañía aseguradora **renuncia al beneficio de excusión**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la garantía es mediante póliza de seguros, deberá constar expresamente que ampara el pago de multas y de la cláusula penal convenida. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días calendario siguiente del acto que así lo declare. Adicionalmente la póliza deberá constar que la aseguradora renunciará el beneficio de exclusión. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS. **PARÁGRAFO**

CUARTO: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías y amparos a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DECIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a Calle 39 a # 29-21 piso 2 Bogotá DC, dirección electrónica notificaciones.gerencia@olimpiait.com ; laura.nino@olimpiait.com ubicado en la calle 24 # 7-43 piso 16 teléfono 7441000 y, las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO en la Cra. 11B No. 104 A - 64 2 PISO de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico contratacióncorec@gmail.com **PARÁGRAFO**: Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza el envío de notificaciones a través del correo electrónico consignado en la carta de presentación de la propuesta, o en el que conste en el certificado de existencia y representación legal la cual se efectuará en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.
PARÁGRAFO PRIMERO: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el

término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, no sólo para la obligación de suministrar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: **DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJERCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza al COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de

sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO

NACIONAL - COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 previo a la actuación por vía judicial**,** las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación 4519 del 27 de mayo de 2016, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA** - **ARBITRAMENTO TÉCNICO**: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN**: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL**: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el

cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA** estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. - **CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. -** El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA ENTIDAD, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a LA ENTIDAD y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Igualmente, será causal para que LA ENTIDAD de por terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** - **SUPERVISIÓN**. El supervisor del presente contrato será la señora Teniente **YINA LICETH SUAREZ RUIZ,** Oficial DIRIC y/o quien haga sus veces debidamente nombrado mediante resolución de nombramiento El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la

correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. **I)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato. **2.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **8.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS a: 1. Cumplir con el objeto contractual. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 3) Responder en los plazos que el COREC, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 4) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 5) Constituir en debida forma y aportar al COREC, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar. 6) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil,

penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración. 7) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento al COREC y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. 8) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. 9) Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5o de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. 10) Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL**: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS se compromete a: 1. Pagar el valor del presente contrato al adjudicatario. 2. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. 3. Recibir el bien objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 6. Rechazar los bienes cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR**: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**. - **REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS**: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA** - **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.** - **REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de esta por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -OTRAS OBLIGACIONES** - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE

RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - RIESGOS**: El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el numeral 20 del Estudio Previo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No SAMC- 299-COREC-2025 **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, superna los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA**. - **LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y

CONTROL RESERVAS. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA** - **DOCUMENTOS:** En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) Estudio previo y el pliego de condiciones definitivo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No SAMC- 299-COREC-2025, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE TABLETAS CON FUNCIONES BIOMÉTRICAS HOMOLOGADAS POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA REALIZAR EL REGISTRO Y LA IDENTIFICACIÓN NECESARIA DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO DE DEFINICIÓN MILITAR, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025”**c) El certificado de disponibilidad **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA**- **DOMICILIO:** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA**.- **DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Art 43 de la Ley 1955 de 2019 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA** - **INDEMNIDAD**.

- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los bienes descritos.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de 2025

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel ROWINNSON CASTILLO ACOSTA
Ordenador del Gasto COREC

CONTRATISTA,

OLIMPIA IT S.A.S
NIT 900032774-4
SIMBAD CEBALLOS AVILA
CC No. 79.308.826

Elaboro:

ABG. María Gutiérrez Jiménez
Comité Jurídico Evaluador

Elaboro:

AS. Sandra Milena Avendaño
Comité Económico Evaluador

Supervisor

TE. YINA LICETH SUAREZ RUIZ
Oficial DIRIC